

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-007-2015-00967-00
DEMANDANTE	BERTA LUZ GIRALDO JARAMILLO CC. 42.757.612
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID CC 71.771.467
PROVIDENCIA	AUTO 1271V
DECISIÓN	Ordena expedición de oficio de desembargo

En memorial que antecede, la apoderada del demandado Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS, solicitó se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FREDONIA, informando el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 010-12059. Ahora teniendo en cuenta que, en auto de 14 de diciembre de 2020 (F.73), se terminó el proceso por pago total de la obligación, y que erróneamente se indicó que, sobre dicho inmueble existía embargo concurrente por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FREDONIA Y LA TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que, en dicha providencia se incurrió en un error involuntario, toda vez que en el oficio del 21 de octubre de 2020 enviado por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLIN, se especificó que dicha concurrencia era solo para el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 010-16654.

Por consiguiente, se accede a lo solicitado por la Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS, y se ordena expedir el oficio de desembargo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FREDONIA, informando que, por auto de 14 de diciembre de 2020 se terminó el proceso por pago total de la obligación y se decretó el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **010-12059**, dicha medida fue comunicada por el Juzgado TERCERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO, mediante oficio 587F del 21 de octubre de 2021, en el que informaron que el proceso 008-2014-00076 terminó por pago total de la obligación y que las medidas se dejaron por cuenta de esta dependencia para el proceso de la referencia.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno

Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
